



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 8287268



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ARANTZAZU BAKETIK

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y denominación

1. La Fundación Arantzazu Baketik es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines que se detallan en el artículo 7 de estos estatutos.
2. Bajo la denominación Arantzazu Baketik queda sometida al Protectorado de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

Tras la oportuna inscripción registral, la Fundación Arantzazu Baketik gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto para el que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Duración

La Fundación Arantzazu Baketik está constituida con una duración indefinida, comenzando sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación Arantzazu Baketik pudieran estimarse cumplidos o resultaran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 31 de estos Estatutos.

Artículo 4. Domicilio

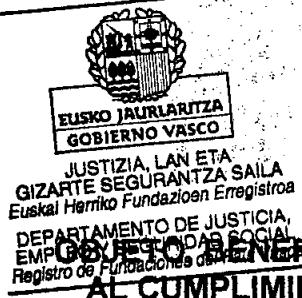
El domicilio de la Fundación Arantzazu Baketik estará en el Edificio Gandiaga Topagunea en Arantzazu (Oñati).

Artículo 5. Ámbito de actuación

La Fundación Arantzazu Baketik desarrollará las actividades que constituyen su objeto principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el ámbito estatal o internacional.

Artículo 6. Régimen normativo

La Fundación Arantzazu Baketik se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato de la Fundación Arantzazu Baketik.



TITULO SEGUNDO GOBIERNO VASCO EMPOZTUA AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 7. Objeto

1. La Fundación Arantzazu Baketik persigue los siguientes fines:

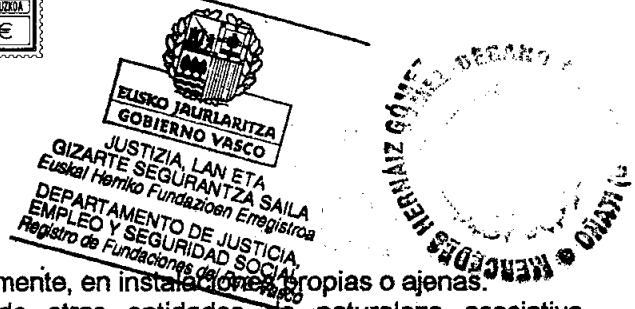
- Divulgar y promover el aprendizaje en la elaboración ética de conflictos mediante la creación de un "Centro por la paz" radicado en el edificio Gaudiaga Topagunea de Arantzazu.
- Contribuir a través de las actividades de este Centro a que el enclave de Arantzazu y lo que representa la presencia franciscana en el mismo constituyan una referencia ética de contribución a la paz en la sociedad, en los conflictos, en la política y en el mundo.
- Ofrecer desde este "Centro" herramientas que consoliden la paz, ayuden a la reconciliación, prevengan conflictos destructivos y divulguen cultura de paz en el seno de la sociedad vasca.
- Orientar la actividad internacional del "Centro por la paz" a prestar atención y acompañamiento, ayuda o asesoría a los conflictos olvidados y a los olvidados de los conflictos en el mundo.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación Arantzazu Baketik puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a sus estatutos y la Ley.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como desarrollar estudios e investigaciones, organizar charlas, cursos, seminarios, conferencias, congresos o foros de encuentro, elaborar publicaciones, unidades didácticas o informes específicos, prestar servicios de asesorías y contribuir a iniciativas de paz internas e internacionales.
- Crear una red de colaboradores del "Centro por la paz" que contribuyan a sus fines con una cuota económica voluntaria de carácter periódico o puntual.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Las actividades fundacionales podrán realizarse, en su caso, a través de sociedades participadas por la Fundación Arantzazu Baketik.

3. La Fundación Arantzazu Baketik, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.
4. El desarrollo de los fines de la Fundación Arantzazu Baketik podrá efectuarse por los cauces siguientes, que se mencionan con carácter puramente enunciativo.



- a) Por la Fundación Arantzazu Baketik directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación Arantzazu Baketik.

Artículo 8. Determinación de los beneficios

1. Podrán ser beneficiarios aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran colaborar con la Fundación Arantzazu Baketik dentro de los fines fundacionales, sobre la base de su lógica relación con el fin fundacional y que a juicio de sus órganos de gobierno sean merecedoras de recibirlas. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas físicas o jurídicas que impulsen iniciativas o acciones sin ánimo de lucro orientadas a la resolución pacífica de conflictos, la Educación para la paz, la cultura de paz o la ayuda a conflictos olvidados y a los olvidados de los conflictos, valorándose como reglas básicas de selección la excelencia, la austeridad y el compromiso ético.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación Arantzazu Baketik o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas. El Patronato podrá acordar la limitación del número de beneficiarios, atendiendo a la propia naturaleza de las actividades de la Fundación Arantzazu Baketik y sus recursos económicos, así como exigir a los beneficiarios el pago o abono de determinada cantidad por la prestación de sus servicios.

Artículo 9. Destino de las rentas e ingresos

1. Las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación Arantzazu Baketik, deberán ser destinados al cumplimiento de los fines fundacionales conforme dicten las normas de un ordenado administrador y siguiendo las directrices que fije el Patronato.
2. Los recursos de la Fundación Arantzazu Baketik se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

TÍTULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación Arantzazu Baketik. Tendrá y ejercitirá las facultades que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.



Artículo 11. Composición del Patronato

Artículo 12. Nombramiento, cese, y aceptación de Patronos

La designación de los miembros del Patronato corresponderá al Fundador. La duración del cargo de Patrono será de dos años, pudiendo ser reelegidos, por períodos iguales, sin limitación.

El cese en el cargo de Patrono puede tener lugar por muerte o declaración de fallecimiento (en el supuesto de personas físicas) o por disolución (en el supuesto de personas jurídicas), así como por incapacidad, renuncia o vencimiento del mandato del que ostente el cargo, o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

Producida una vacante, el Fundador designará en el plazo máximo de dos meses, a la persona que vaya a ocupar dicha vacante. El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Los Patronos empezarán a ejercer sus funciones una vez hayan aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones.

Artículo 13. Obligaciones de los Patronos

Son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumpla el objeto de la Fundación Arantzazu Baketik, acudir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación Arantzazu Baketik de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 14. Gratuidad del cargo de Patrono

Los Patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos en que incurran por el ejercicio de dicho cargo.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación Arantzazu Baketik, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 15. Organización del Patronato



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 8287270



Los miembros del Patronato designarán, de entre ellos, al Presidente y Secretario del Patronato. El desempeño de cualquiera de estos cargos dependerá del Patronato, cesando en aquél cuando se cese en éste.

Artículo 16. Presidente del Patronato

El Presidente convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 17. Vicepresidente del Patronato

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de enfermedad o ausencia del mismo, o cuando esté vacante dicho puesto.

Artículo 18. Secretario del Patronato

Son funciones del Secretario las de custodiar la documentación de la Fundación Arantzazu Baketik, levantar actas de las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen.

En los casos de enfermedad o ausencia del Secretario o cuando esté vacante este puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato, siempre que no ejerza en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 19. Facultades del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación Arantzazu Baketik, en juicio y fuera de él, pudiendo realizar, en nombre de la misma, toda clase de actos de administración y disposición.

El Patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o transitorio, salvo las indelegables por Ley.

La delegación permanente de facultades en uno o varios Patronos y la designación de los Patronos que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Patronato y deberá hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones. Si la delegación permanente fuere en varios patronos, se determinará al hacerla si actuarán mancomunada o solidariamente, o de forma colegiada formando un Comisión Delegada. En este supuesto, la forma de deliberar y tomar acuerdos será la misma que luego se indica para el Patronato.

La delegación para uno o varios actos concretos podrá hacerla el Patronato por mayoría de los asistentes, y producirá efecto desde que se haga, acreditándose, cuando fuere preciso, por certificación del acta expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



Además ~~ESTRUCTURA~~ de las facultades de delegación antes mencionadas, el Patronato podrá conceder a cualquier ~~ESTRUCTURA~~ ~~PERSONAS~~ poderes generales o especiales; cuando los poderes sean generales, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20. Rendiciones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación Arantzazu Baketik y, al menos, dos veces al año. La reunión se celebrará siempre en única convocatoria.

Dentro de los seis primeros meses de cada año, el Patronato se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio, el inventario, la memoria de actividades, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior.

De igual modo en el cuarto trimestre se procederá, a la aprobación de un presupuesto para el ejercicio siguiente, para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre de cada año.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, o bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de los Patronos. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los Patronos al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la reunión. En la convocatoria se hará constar el orden del día, la hora, el día y el lugar de celebración de la reunión.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados, todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 21. Constitución y desarrollo de las reuniones del Patronato

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los Patronos.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. Cuando se produzcan empates, dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 22. Obligaciones del Patronato

El Patronato deberá ajustar su actuación a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en los presentes Estatutos, solicitando las oportunas autorizaciones cuando, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, fuera necesario.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Patrimonio fundacional



El patrimonio de la Fundación Arantzazu Baketik puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 24. Dotación fundacional

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación Arantzazu Baketik y por aquéllos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

La dotación inicial de la Fundación Arantzazu Baketik está constituida por la cantidad de 30.000 euros.

Artículo 25. Adscripción del patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional, así como las rentas que éste produzca, quedan vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento del objeto de la Fundación Arantzazu Baketik.

Artículo 26. Financiación

El desarrollo de las actividades de la Fundación Arantzazu Baketik se financiará con los siguientes recursos económicos:

- a) los rendimientos del patrimonio fundacional;
- b) las aportaciones del Fundador;
- c) las subvenciones que, en su caso, concedan las Administraciones y Entidades Públicas, Territoriales e Institucionales;
- d) las donaciones, herencias y legados de particulares, reglamentariamente aceptados;
- e) los ingresos derivados de aquellos servicios y actividades que sean aprobados por el Patronato para ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación Arantzazu Baketik; y
- f) cualesquiera otros recursos que la Fundación Arantzazu Baketik pueda procurarse como titular de su patrimonio y desarrollo de actividades económicas conforme a la Ley y sus Estatutos.

Artículo 27. Administración

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación Arantzazu Baketik, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de hacer la correspondiente comunicación o de solicitar, de acuerdo con la legislación vigente, la debida autorización del Protectorado.

Artículo 28. Régimen financiero

Los ejercicios económicos de la Fundación Arantzazu Baketik coincidirán con el año natural, iniciándose el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación Arantzazu Baketik, además de los libros de contabilidad obligatorios según la legislación vigente, llevará aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Artículo 29. Confección de presupuestos y rendición de cuentas

Con carácter anual, el Patronato de la Fundación Arantzazu Baketik confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Los anteriores ~~ESTADO BURGOS 1911~~ ~~GOBIERNO DE BURGOS~~ se presentarán al Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Asimismo ~~ESTADO BURGOS 1911~~ ~~GOBIERNO DE BURGOS~~ ~~EL Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el ~~DEPARTAMENTO DE JUSTICIA~~ ~~DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL~~ ~~EMPRESAS ESTATALES~~ correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.~~

TITULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Modificación de los Estatutos

Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de sus miembros, siempre que el buen cumplimiento del objeto de la Fundación Arantzazu Baketik así lo aconseje y se observen los requisitos previstos en la legislación vigente.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 31. Fusión

El Patronato podrá acordar su fusión con otra Fundación. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 32. Disolución y Liquidación

La Fundación Arantzazu Baketik tiene duración ilimitada; ello no obstante; si por cualquier circunstancia de las establecidas legalmente fuese imposible el cumplimiento de su objeto, el Patronato podrá acordar su disolución y liquidación, que se realizará bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos. Este destino podrá ser decidido por el Patronato.

Vicente J. Díez de Velasco

RE Brey
JMA Brey